

# EL CONSTITUCIONAL.

Condiciones de suscripción.—Las suscripciones empiezan en los días 1 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncio es adelantado, y p<sup>o</sup> de hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas a favor del administrador de «El Constitucional» en carta certificada.

La redacción y administración de «El Constitucional» se hallan establecidas en el Paseo de Mendez-Núñez, núm. 35.—Administrador, D. Rafael Ballesteros.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

MARTES 4 DE ENERO DE 1876

Número 2326.

Año XI.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

## SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes de la Monarquía española se reunirán en Madrid el día 15 de febrero del próximo año de 1876.

Art. 2.º Las elecciones de senadores y de diputados se verificarán, por esta vez, en la propia forma, y con arreglo á las mismas disposiciones bajo las cuales se verificaron las de las Cortes convocadas en 28 de junio de 1872.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 20 de enero en toda la Península é islas Baleares, en Canarias ocho días después, y en Puerto-Rico el 15 del mes siguiente.

Art. 4.º Con arreglo á la disposición de 24 de junio de 1873, art. 6.º, párrafo tercero, solo se constituirá una mesa en los pueblos que contengan menos de 800 vecinos.

Art. 5.º De conformidad con lo estatuido en el art. 6.º de la instrucción de 13 de mayo de 1812 para las elecciones de diputados á las Cortes de 1812, en las cuatro provincias que se hallan en parte ocupadas por el enemigo, la parte libre nombrará los diputados ó senadores que correspondan á su población, por la parte ocupada.

Art. 6.º El ministro de la Gobernación, oyendo á las diputaciones de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, dictará las disposiciones que requiera el cumplimiento del artículo anterior, y cuantas sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Real decreto.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán reprimidos por los medios que se establecen en el presente decreto los abusos que en el ejercicio de la libertad de imprenta cometen los periódicos y estén comprendidos en los párrafos siguientes:

1.º Hacer alusiones ofensivas ó irrespetuosas, ya sea directa, ya indirectamente, á los actos, ó á las opiniones de la inviolable persona del Rey, ó proferir expresiones depresivas para cualquiera otro individuo de la Real familia.

2.º Atacar directa ó indirectamente el sistema monárquico-constitucional.

3.º Injuriar á alguno de los Cuerpos

Colegisladores ó á sus comisiones, ó á cualquier senador ó diputado en particular, por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso, ó amenazarlos para coartar el libre ejercicio de las atribuciones que les competen como representantes de la Nación.

4.º Dar noticias ó promover discusiones que puedan producir discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos ó institutos del ejército y la armada, ó entre sus generales, jefes, oficiales ó individuos de tropa, ó en cualquier forma y por cualquier medio inducir al quebrantamiento de la disciplina militar.

5.º Publicar noticias de guerra que puedan favorecer las operaciones del enemigo, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército ó la armada.

6.º Publicar noticias falsas de las que pueda resultar algún peligro para el orden público, ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.

7.º Provocar á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades constituidas, aunque la provocación no haya sido seguida del acto criminal aconsejado, ó hacer la apología de acciones calificadas de delitos ó faltas por las leyes.

8.º Inferir insultos á personas ó cosas religiosas.

9.º Ofender á los Soberanos reinantes ó á los poderes constituidos en otras naciones, así como á sus representantes acreditados en esta corte, siempre que este delito esté penado en la nación respectiva.

10. Injuriar á personas constituidas en autoridad.

Art. 2.º Entiéndese por periódico, para los efectos de este decreto, toda publicación que salga á luz en períodos ya determinados, ya inciertos, ya con el mismo título, ya con diverso, con tal que no exceda de 10 pliegos de impresión del tamaño del papel sellado.

Art. 3.º Por ahora continuará prohibida la publicación de todo periódico nuevo sin previa Real licencia, á la cual habrá de preceder informe favorable del gobernador de la provincia donde haya de publicarse. Al solicitarse dicha licencia, se designará la persona que haya de encargarse de la dirección del periódico y el domicilio de la misma. Los periódicos que no tengan hecha esta designación lo verificarán dentro de los tres días siguientes á aquel en que se reciba en la población donde salga á luz el número de la *Gaceta de Madrid* en que se publique este decreto. Los autores, directores, editores é impresores de publicaciones periódicas que faltaren á lo que en este artículo se previene, incurrirán en la pena señalada en el artículo 203 del Código penal, que será aplicada por los tribunales ordinarios.

Art. 4.º Al periódico que incurra en alguno de los cinco primeros casos previstos en el art. 1.º se le suspenderá por un plazo que no baje de 20 días ni exceda de dos meses; si reincidiere en el mismo abuso ó hubiere sufrido ya dos

condenas por actos comprendidos en dichos cinco casos, la suspensión será de uno á tres meses, y en caso de segunda reincidencia en el propio abuso, ó de haber sufrido tres condenaciones por los comprendidos en el mismo grupo, será suprimido. Los abusos previstos en los cinco últimos párrafos del mismo artículo serán castigados con la pena de suspensión por término de siete á 21 días, y por doble tiempo la reincidencia en el mismo caso ó el incurrir por tercera vez en abusos expresados en este segundo grupo.

Art. 5.º Las penas señaladas en el artículo anterior serán aplicadas por un Tribunal compuesto de tres magistrados de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, designados por el ministerio de Gracia y Justicia. Los magistrados de la Audiencia de Madrid que firmen el Tribunal de imprenta, tendrán sobre su sueldo la gratificación anual de 2 500 pesetas.

Art. 6.º Habrá en la Audiencia de Madrid un fiscal especial de imprenta con los auxiliares necesarios para el desempeño de este servicio, nombrados uno y otros por el ministerio de la Gobernación; en las demás audiencias desempeñará este cargo el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el mismo ministerio. El fiscal de imprenta de Madrid tendrá igual sueldo y categoría que el teniente fiscal de la misma Audiencia.

Art. 7.º Si el periódico sale á luz en Madrid, se presentará en el momento de la publicación de cada número un ejemplar en la fiscalía de imprenta, otro en la presidencia del Consejo de ministros, otro en el ministerio de la Gobernación y otro en el gobierno de la provincia; en las otras poblaciones donde hay Audiencia se presentará un ejemplar en la fiscalía de imprenta y otro en el gobierno de la provincia; en las demás capitales uno solo en el gobierno civil, y en los restantes pueblos en la primera alcaldía. Todos los ejemplares referidos deberán estar firmados por el director del periódico, á quien se dará recibo de la presentación. El periódico que dejare de presentar alguno de los ejemplares de que queda hecho mérito incurrirá en la pena de suspensión de ocho á quince días aplicable por el tribunal de imprenta en virtud de denuncia fiscal, y sin otra prueba que la exhibición del número publicado y la falta del recibo de la autoridad.

Art. 8.º El fiscal de imprenta ordenará por sí, ó en virtud de mandato del Gobierno, y llevará á efecto el secuestro de la edición el número en que aparezca haberse cometido alguno de los abusos comprendidos en el art. 1.º; y esta medida se ejecutará, en cuanto á los ejemplares expedidos para otras poblaciones, por órdenes escritas ó telegráficas á las respectivas autoridades.

Art. 9.º En el término de veinticuatro horas después de verificado el secuestro, presentará el fiscal la denuncia al Tribunal de imprenta, el cual señalará desde luego día para la vista, que no podrá ser anterior al tercero ni posterior al sexto, á contar desde la presentación de la denuncia. En la misma provincia ordenará la citación, emplazamiento y notificación del señalamiento al director del periódico, en el domicilio que este hubiere designado conforme al art. 3.º, cuya diligencia se verificará con entrega de copia de la denuncia, y por cédula en el caso de no ser habido el director en dicho domicilio.

Art. 10. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, según su voluntad.

Art. 11. El tribunal de imprenta se reunirá en el día señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el tribunal decida lo contrario por exigirlo así la decencia.

Art. 12. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de sala ó relator de las actuaciones practicadas, acusará el fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo colegio, ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 13. Terminada la vista, el tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si fuese condenatorio, se impondrán las costas al periódico; si absolutorio, se declararán de oficio.

Art. 14. Formará sentencia el voto de la mayoría; si sobre la aplicación de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiere mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 15. Cuando el proceso resultare que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en este decreto y si en el Código penal vigente, el tribunal de imprenta mandará pasar el oportuno tanto de culpa al competente juez de primera instancia, para su persecución y castigo conforme á las leyes comunes.

Art. 16. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edición secuestrada; si absuelto, se devolverá al director.

Art. 17. Contra el fallo del tribunal de imprenta, no se dará otro recurso que el de casación por quebrantamiento de forma en la sustanciación del proceso, ó por infracción de este decreto en la aplicación de la pena; podrán utilizar este recurso tanto el fiscal como el director del periódico.

Art. 18. El recurso de casación se interpondrá, en el término improrrogable de tres días, ante el presidente del tribunal sentenciador para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo; al deducirlo el director del periódico, acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 1.000 pesetas.

Art. 19. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del tribunal de imprenta remitirá los autos al

Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de ocho días, si el proceso se hubiese instruido en la península; de doce si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 20. El Tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su orden, para instrucción por término de tres días á cada uno.

Art. 21. Instruidas las partes, se señalará día para la vista, que se verificará en la forma prescrita en los artículos 11 y 12; y terminado este acto, se dictará la sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 22. Si se estimare el recurso de casación por quebrantamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casase la sentencia por infracción de este decreto en la aplicación de la pena, se impondrá en el fallo de casación la que sea procedente.

Art. 23. La declaración de no haber lugar al recurso de casación, lleva consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiere sido interpuesto por el fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 24. La publicación de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta, se considerará como un número del periódico denunciado, y estará sujeta, por tanto, á las prescripciones de este decreto.

Art. 25. En las poblaciones donde no haya Audiencia, podrá el gobernador y el alcalde, en su caso, proceder al secuestro de los números en que á su juicio se haya cometido alguno de los abusos previstos en el artículo 1.º pero deberán dar cuenta por el primer correo al fiscal de imprenta del territorio, remitiéndole el ejemplar autorizado para que pueda denunciarse. En estos casos, el término para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el fiscal reciba el ejemplar del número secuestrado, y el del emplazamiento se prolongará un día por cada 50 kilómetros de distancia que median entre el lugar donde se publique el periódico y la residencia del tribunal de imprenta.

Art. 26. Las gratificaciones de los magistrados de la Audiencia de Madrid que compongan el tribunal de imprenta, los sueldos del fiscal y los auxiliares y la cantidad que se fije para material de la fiscalía, se satisfarán con cargo al presupuesto del ministerio de la Gobernación.

Art. 27. En las cuestiones de recusación, competencia y demás incidentes y actuaciones sobre que no contiene disposición especial el presente decreto, se estará á lo prescrito en las leyes comunes de procedimientos.

Art. 28. Teniendo en cuenta la importancia de las relaciones internacionales, el Gobierno queda, por ahora, fa-

POLLETTIN DE «EL CONSTITUCIONAL.»

35

lo, eligió la poesía para difundir su ciencia entre sus semejantes.

Mientras así cantaban en la Siria estos grandes reyes, apareció en Beocia Hesiodo y escribió un poema titulado *Las labores y los días*, y su pueblo que por largos años había visto, entre escaseces y duelo, estensas llanuras improductivas; al guiarse por las lecciones de aquel poeta, que, por medio de sus divinos versos, enseñó que la cultura de la tierra pide que se observen puntualmente los tiempos y las estaciones, para cultivar las plantas; vió que brotaban por doquiera abundantes cosechas, y el nombre de Hesiodo era respetado como el de un Dios: á ningún hombre han rendido, con más justicia sus semejantes, un culto casi divino. Después de algunos años apareció en Grecia el colosal Ulises, sintió en su corazón el germen de las hazañas heroicas, y al frente de sus invencibles legiones hizo humillar ante su carro muchos pueblos de su gran nación; quiso en seguida ilustrar á sus hijos; y para ello intentó promover una revolución en todos los sistemas hasta entonces establecidos; pero sus esfuerzos fueron impotentes, y aquella terrible diestra, que hundió bajo su peso infinitas legiones, aquel hombre cuya presencia triunfaba en las batallas y cuyo nombre helaba de pavor á sus contrarios, no pudo por sí solo inspirar el amor á las ciencias y á las artes: su pensamiento no alcanzaba más allá de lo que podían entenderse las lanzas de sus guerreros... Y un poeta, un poeta sin más poder que el de su lira, consiguió lo que se había negado al hijo de la fortuna. El divi-

34

MISCELÁNEA LITERARIA.

nos retrata á su tierna Sulamitis, ¿qué pintor la presentaría bajo mas bellas formas? ¿en dónde está el pincel que alcance á bosquejar, no tan solo las perfecciones físicas de aquella delicada mujer,

«De cuyos lindos dientes la blancura,  
«Semeja á la hermosura  
«De una bella manada  
«De candidas ovejas,  
«Que del baño muy junta y apiñada  
«Cortadas las guedejas,  
«Sube con doble cria  
«Todas, sin haber sola una vacía.»

Sino también las bellezas morales de aquel divino ser á quien dice el poeta,

«Fuente dulce y sabrosa  
«Y sellada eres tu, cuya corriente  
«Cerca el granado y el feráz manzano,  
«El ciprés, el lozano  
«Nardo, el zafrañ y el lirio floreciente,  
«La acacia, el sinamomo y cuanto cria  
«De rica especiería  
«Y preciosos ungüentos  
«De aloe y mirra pura  
«El Líbano en altísimos asientos.»

La mente no puede alcanzar mas bellezas reunidas en tan estrechos límites. Y por eso Salomón, que habla recibido la sabiduría por don especial del cie-

POLLETTIN DE «EL CONSTITUCIONAL.»

31

límites de nuestro periódico; pero no siendo nuestro objeto probar que la pintura no ha inventado nunca, pasaremos á demostrar que la escultura también debe sus mas notables monumentos á la poesía. Praxiteles, conceptuaba como su obra maestra, un Cupido; y este Cupido era hijo de la Venus que pintó Zeuxis, y que inventaron los trovadores egipcios. Fidias el autor de Júpiter Olímpico, también fué á copiar la terrible imagen del rey de los Dioses, en la Iliada del vate Jonio; mas tarde adquirió gloria Belveder después de haber hecho su Apolo, sacado de las metamorfosis de Ovidio; y Miguel Angel colocaba entre sus mejores esculturas la estatua de Baco, cuyo original se encuentra en los versos de Anacreonte.

La música también rinde su culto á la poesía; pues á ella debe uno de sus mas importantes adelantos y la mayor parte de sus obras maestras. Sabido es que la gama actual, esa sencilla y sabia combinación que tanto ha simplificado el arte, le ocurrió á Guy Arretin cantando un himno de San Juan Bautista, cuya primera estrofa dice así:

Ut queant taxis  
Re sonare fibris  
Mira gestorum  
Famali tuorum  
Solve polluti  
Labis reatum  
Sancte Joannes.

A esas seis sílabas transformadas en notas por el

cultado para que, previa una advertencia especial sobre la inconveniencia de tratar determinadas cuestiones de esa clase, pueda suspender por primera y segunda vez y suprimir la tercera, en los términos del artículo 4.º de este decreto, los periódicos que continúen escribiendo sobre tales asuntos desentendiéndose de la advertencia.

Art. 29. Quedan derogadas las disposiciones relativas al ejercicio de la libertad de imprenta en cuanto se opongan á lo ordenado en el presente decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

Alicante 4 Enero 1876.

**EL DECRETO DE IMPRENTA.**

Quando el país en general y la prensa periódica en particular esperaban con ansia la legislación de imprenta, ofrecida por el actual Gabinete, el decreto de 31 de Diciembre, publicado en el periódico oficial, ha venido á caer como una bomba destructora en el estadio de la prensa.

Suponiendo que no nos sería permitido decir todo lo que nos ocurre acerca de ese decreto, que atando de piés y manos al periodista de oposición, sella sus labios para todo aquello que pueda herir siquiera sea remotamente la susceptibilidad de una autoridad cualquiera, desde el ministro al alcalde del pueblo mas insignificante, nos concretamos por hoy á reproducir el sentido lamento que exhala nuestro colega *El Imparcial* al ocuparse del decreto en cuestion en los siguientes párrafos:

«No es posible que acertemos á expresar la penosa sensación, la inmensa pesadumbre que como españoles y como liberales nos ha causado la lectura de los decretos objeto de tantas esperanzas y tantos temores, y que ayer al publicarse en el periódico oficial hacen permanente la ley del silencio para la prensa y convierten la libertad del país en una palabra sin sentido y de pura fórmula. Como no somos ni jamás hemos de ser pesimistas, habríamos celebrado en nuestro retiro y en nuestra conciencia todo paso encaminado á satisfacer las exigencias de la opinion, toda medida que con varonil energía rompiera las vaguedades doctrinarias, que son, como la incertidumbre, peores que el mal ya sabido.

»Y al escribir estas líneas no sabemos si nos asistirá, no el derecho de decirlo, que ese lo reivindicamos

nuestra conciencia, sino el derecho de decirlo sin peligro; pues el decreto sobre imprenta es tal, que con una aplicacion estricta, con un tribunal nimio y rigorista que llevara su exceso de celo hasta procesar por la presuncion y la sospecha de oculto sentido, no es posible que haya mas diarios que los ministeriales, ni mas libertad que la de elogiar sin medida ó la de ofender á mansalva á todo partido de oposicion.

»Si nuestros lectores examinan con detenimiento este decreto que somete á la prensa á un régimen no conocido desde los tiempos del absolutismo, comprenderán hasta qué extremo es difícil y precaria la situacion del escritor independiente y cuán necesario se hace, para el que no se contenta con la verdad convenida y parcialísima de periódicos oficiosos, tal discrecion é ingenio en la lectura que sirva de suplemento á la frase débil y reprimida y al mismo forzado silencio que ahoga en el pecho la palabra de censura ó de reprobacion.

»Entre nuestra inteligencia y la inteligencia del lector independiente, hay una hoja de papel: unos y otros, en este largo tiempo en que ideas y sentimientos nos son tan comunes, tenemos motivo para que ellos conozcan nuestros juicios y nosotros respondamos á sus opiniones sobre los acontecimientos que ocurran, sin que este medio donde irradian las ideas liberales de una gran parte del país, ni con una sola palabra rompa el hilo de que está pendiente esa espada de Damocles puesta sobre nuestros labios y sobre nuestra vida.

**Dice El Diario Español:**

«La prensa política en general ha acogido lo mismo que la opinion pública de la manera mas benévola el real decreto de convocatoria de Cortes que ayer apareció en la *Gaceta*, y elogia sobre todo el espíritu eminentemente liberal y parlamentario que resalta en su notable exposicion.»

No sabemos á qué opinion pública se referirá el optimista colega, pues son muchas las opiniones que ya se han emitido en contra:

Segun la real orden de 7 de Junio de 1850, las oposiciones para la provision de las escuelas vacantes en nuestra provincia deben celebrarse en los meses de Enero y Julio, y debiendo hacerse la convocatoria con treinta dias de anticipacion, claro es que aquella ha debido publicarse en Diciembre último para que pudiera haber oposiciones en el mes actual, conforme á lo dispuesto en la citada real orden.

Y como no solo no se ha hecho en Diciembre la convocatoria, sino que el *Boletín oficial* nada dice sobre el particular, apesar de haber entrado en Enero, de aquí el que nosotros llamemos la atencion del gobierno acerca de un hecho que puede perjudicar los intereses de las escuelas y de los maestros.

Nuestro comprovinciano y amigo particular D. Eduardo Gironés, ha sido nombrado juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

El señor Director de la seccion telegráfica de esta provincia nos ha remitido para su insercion la siguiente circular, que damos íntegra por considerarla de interés para todos los que tengan necesidad de espedir telegramas.

Dice así:

«Interin se verifica la publicacion de las nuevas Tarifas generales, pendiente todavía de datos que ha de remitir la Oficina Internacional de Berna, tendrá V. presentes las siguientes disposiciones que han de regir desde 1.º de Enero próximo.

**DISPOSICIONES APLICABLES Á LOS TELÉGRAMAS INTERIORES.**

**Telegramas ordinarios.**—Por Real Decreto de 14 del corriente la tasa aplicable á los telegramas del interior del Reino, será de una peseta por telegrama que no exceda de diez palabras, y de 10 céntimos por cada palabra adicional, manteniéndose por ahora la franquicia de cinco palabras para direccion y firma.

**Telegramas especiales.**—Quedan restablecidos para la correspondencia privada los telegramas «urgentes» por los que se percibirá una tasa triple de la ordinaria correspondiente. Los telegramas de esta clase gozarán de preferencia para su trasmission sobre los ordinarios y tomarán entre sí el lugar que les señale la hora de su depósito.

Se admitirán para dicha correspondencia los telegramas con «acuse de recibo pagado», percibiéndose por dicho acuse la tasa de un telegrama sencillito además de la que le corresponda. Este acuse se dará por la estacion de destino á la de origen como un telegrama privado ordinario, recibiendo número entre estos, pero gozando en su trasmission de la misma preferencia que los telegramas de servicio. Su redaccion será en la forma siguiente: «Zaragoza de Sevilla.—N.º..... fecha..... P. n.º..... para..... calle..... entregado el..... á las..... h..... m. m. (ó t. ó n.)» ó bien se expresará el motivo de la no entrega. Si el destinatario fuere desconocido, mediarán los servicios acostumbrados en este caso, remitiéndose el acuse cuando la entrega se haya verificado, ó despues de veinticuatro horas si no ha podido tener lugar.

Tambien se admitirán telegramas «recomendados» con tasa triple de la ordinaria, cuya circunstancia dará lugar á la colacion íntegra y al acuse de recibo del telegrama, teniendo derecho el expedidor á la devolución de la tasa percibida, con más una indemnizacion de 50 pesetas, siempre que resulte manifiestamente probado, á juicio de la Direccion General, que el telegrama no llegó á su destino ó sufrió alteraciones tales que le impidieron llenar su objeto por falta ó descuido punible en el servicio. En esta clase de telegramas solo se admitirán los que están redactados en idioma castellano.

La mencion «urgente», «acuse recibo pagado» ó «recomendado» de los telegramas comprendidos en estas clases, así como las correspondientes á los demás telegramas especiales admitidos, debe escribirse por el expedidor precisamente antes de la direccion. Esta mencion entrará en el número de las palabras de pago, indiciándose además de oficio en el preámbulo del telegrama con las iniciales siguientes:

Telegrama privado urgente..... D.  
Idem con acuse de recibo pagado. C. R.  
Idem recomendado..... T. R.  
Idem con correo pagado..... P. R.

**DISPOSICIONES APLICABLES Á LOS TELÉGRAMAS INTERNACIONALES.**

**Telegramas ordinarios.**—Los artículos XX al XXIII inclusive del Reglamento anejo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (del que son adjuntos ejemplares) contienen las reglas aplicables tanto á la correspondencia europea como á la extra-europea, para el cuento de las palabras, quedando fijado el máximo de una palabra por el número de sus letras en vez de estarlo por el de sus sílabas: los artículos XIV al XIX inclusive, contienen las reglas para la aplicacion á estos telegramas de las tarifas que figuran al final del Reglamento.

Para facilitar dicha aplicacion, se han formado en este Centro Directivo los cuadros de que es adjunto igual número de ejemplares; el uno para los telegramas destinados á los países de Europa ó á aquellos que, no perteneciendo á esta parte del mundo, siguen el régimen europeo; y el otro, compuesto de dos hojas, para los que no se hallan en este caso.

Los países comprendidos en este segundo cuadro siguen el sistema de aplicar la tasa á cada palabra, de lo que resultarán, para un gran número de telegramas, tasas que contengan céntimos y fracciones de ellos que no puedan hacerse efectivos; en este caso; haciendo uso de la facultad consignada en el § 4 del artículo XIX se percibirá siempre el múltiplo de 10 céntimos inmediato superior (p. ej. por 23 1/2 céntimos, se percibirán 30 céntimos).

En el cuadro de tarifas europeas se observa la variacion de la tasa aplicable á los telegramas para Gibraltar, por haberse celebrado recientemente un convenio especial con la Gran Bretaña, en que ha quedado establecida en los términos expresados en la nota (5) al pié del cuadro. En cuanto á la tasa para Portugal, queda como hasta aqui segun se observa en la nota (4).

**Telegramas especiales.**—Los telegramas comprendidos bajo denominacion de especiales pueden clasificarse en dos grupos: 1.º Los que son obligatorios y 2.º, los que no lo son para las Administraciones que declaren no admitirlos. En el primer grupo figuran los telegramas con respuesta pagada, los telegramas colacionados, los acuses de recibo, los telegramas para hacer seguir, los múltiples, los que han de ser remitidos por correo y los semaforicos. En el segundo, los avisos telegráficos, y los telegramas privados urgentes y los telegramas recomendados. En lo que se refiere al primer grupo, se aplicarán inmediatamente las disposiciones del Reglamento; en lo referente al segundo, se dejarán en suspenso hasta que la Oficina Internacional haya comunicado cuáles administraciones admiten los telegramas de las clases que comprenden, y cuáles no los aceptan.

**DISPOSICIONES IGUALMENTE APLICABLES Á LOS TELÉGRAMAS INTERIORES É INTERNACIONALES.**

Haciendo uso de la facultad consig-

nada en los párrafos 2 y 3, art. XXIV, dejará de entregarse á los expedidores recibo de sus telegramas, á menos que lo reclamen, percibiéndose por dicho recibo 10 céntimos de peseta en sellos de comunicaciones.

Los expedidores tendrán la facultad de suprimir la firma en sus telegramas, siempre que no la juzguen necesaria, sirviendo en este caso la última palabra del texto para indicar el telegrama en los registros y servicios á que pueda dar lugar. Esta facultad no exime al expedidor de hacer constar su nombre en el lugar designado para el domicilio.

Se mantienen todas las demás disposiciones vigentes relativas á la tasacion de los telegramas interiores é internacionales.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1875.—El director general, G. Cruzada Villaamil.

**NOTAS ADICIONALES.**

Nota (4).—La tasa de un telegrama de 1 á 10 palabras por la vía directa para Portugal es de una peseta, y por cada serie ó fraccion de serie de 10 palabras más, otra peseta.

Nota (5).—La tasa de un telegrama de 1 á 10 palabras por la vía directa para Gibraltar es de una peseta para España y 50 céntimos de peseta para Gibraltar: total una peseta 50 céntimos; y por cada palabra adicional 10 céntimos de peseta para España y 5 céntimos para Gibraltar: total 15 céntimos.

**NOTICIAS GENERALES.**

La *Gaceta* del domingo no publica ninguna noticia de la guerra.

—Por Real decreto fecha 31 de diciembre ha sido nombrado fiscal de imprenta D. Pedro Mendo de Figueroa, inspector especial de Administracion en este ministerio.

—El domingo por la mañana llegó á Madrid, procedente del Norte, el general Calleja, nombrado segundo cabo de Cuba.

—El sábado visitaron al señor presidente del Consejo los generales Quesada Martínez Campos, San Roman, Letona, Beaumont y el señor marqués de Cabra.

—El domingo por la tarde se reunieron los ministros en la presidencia con los generales Quesada y Martínez Campos, en consejo preparatorio del que han de celebrar mañana con S. M. La cita era á las 2, pero algunos por un error de cita asistieron mucho antes.

—Han regresado á Madrid los señores ministro de Fomento, general Dabán y Cárdenas.

—El general D. Carlos Tassara es el indicado para reemplazar al general Calleja en el mando de la division que este señor deja en el Norte.

—Se ha invitado á España para que concorra á la Exposicion de bellas artes que se ha de celebrar en Amsterdam en abril próximo.

—Los constitucionales de Cáceres han escrito al Sr. Sagasta, manifestándole propósitos de ir al retraimiento.

—Al Consejo de ministros que se celebró ayer bajo la presidencia de S. M. asistieron los generales Quesada y Martínez Campos.

—Se ha dispuesto que regrese á la Península el subintendente del ejército de Cuba, D. Antonio Aldaya.

—Ha sido nombrado intendente militar de la isla de Cuba el que lo es de Galicia, Sr. D. Jorge Vivero, y subintendente el Sr. Hernandez Colon.

—Dos son hasta ahora los constitu-

religioso de Arezo, añadió Lamaire el si en el siglo XVII completando la escala actual, que como se vé, debe su origen á una composicion poética. Además, esas mismas notas, la mayor parte de las veces han sido combinadas para dar armonía á las grandes producciones de los poetas, y así vemos al célebre Rautter, á Caldara, á Vinci y á Sarro poniendo en música y sacando armonías de *el Demetrio*. La *Dido abandonada*, el *Alejandro* y la *Betulia* de Metastasio. Al inmortal Rossini dando cadencias al *Otelo* de Shakespeare y á la *Semtramo* de Crebillon. A Bellini escribiendo la *Norma* de Romani, á Donizetti cantando la *Parissina* de Byron y á Meyerbeer alcanzando su mas bello triunfo en los *Hugonotes* de Scribe.

Todas las artes se complacen en servir á la poesía, que como dice Miguel de Cervantes:—«Es una doncella tierna y de poca edad y en todo extremo hermosa, á quien tienen cuidado de enriquecer, pulir y adornar, otras muchas doncellas, que son todas las otras ciencias. Y ella se ha de servir de todas y todas se han de autorizar con ella.»—Por eso vemos que su importancia es la que mas resalta en la historia de la humanidad, y que su influencia ha contribuido siempre de un modo poderoso á los mas grandes acontecimientos del mundo. Remontémonos sinó á las mas remotas edades, y hallaremos demostrado con los hechos esta verdad.

II.

Hace cerca de tres mil años, cuando el gran Sesóstris reinaba en Egipto, sabido es que los sacerdotes de Apolo, eran los que dirigian la educacion pública; infundian en los corazones de aquellas felices gentes, el amor á la paz y á la sabiduria; ellos conservaban los acontecimientos históricos, por medio de sus geoglíficos, ellos en fin, difundian parte del inmenso saber que les elevaba sobre los demás hombres y de qué medios se valian estos sacerdotes para dar sus lecciones?... Tomaban una lira, corrian á las márgenes del Nilo, seguidos de un inmenso pueblo, y allí cantaban en dulces versos, las alabanzas de los dioses, el valor de los héroes, el curso de las estrellas, y la vejatacion de las plantas.

David tambien cantaba en Jerusalem al son de su dorada citara las revelaciones de Dios, y sus cantares eran las únicas sentencias de moral con que los Sirios llenaban sus corazones de las divinas máximas que el Todopoderoso inspiraba al santo rey. El sábio Salomon, en cuyo templo se hallaban reunidas las mayores bellezas de todas las artes, se dedicó á la poesia, porque la consideraba superior á todas sus hermanas, y el Cántico de los cánticos, es lo mas dulce, lo mas bello, lo mas delicado de cuanto en si encierran las bellas artes. Cuando el inspirado vate

no Homero alzo su robusta voz, y haciéndose oír en todos los ángulos de la Grecia, cantó las creencias, los vicios, y el saber y las heroicidades de su tiempo; difundió en su pueblo los gérmenes de civilizacion que habia recogido en las márgenes del Nilo; y aquellos hombres que solo sabian manejar la lanza, al aprender, porque Homero se los dijo, que habia existido una edad de oro, quisieron disfrutar de sus delicias; depusieron las armas y se dedicaron al estudio de las ciencias; y Homero impulsó la civilizacion, que ni los reyes ni los héroes pudieron cimentar, con aquellos sublimes poemas á los que llama con justicia el autor de la *Atala*, «grandes y eternos modelos de lo bello y lo verdadero.

Cuando Licurgo, el gran legislador del mundo apareció en Jonia, se valió de la *Hiada* y de la *Odissea* para esparcir el saber y para adelantar las luces de su pueblo, y estos grandes poemas, han legado á los hombres que hoy existen, la historia de una gran época del mundo. Solon, que era legislador y filósofo á un tiempo, se valió tambien de la poesia para hacer comprender sus leyes y para esparcir sus máximas filosóficas, cantando en un poema las revoluciones acontecidas, en nuestro globo, y en otro las guerras de los Atenienses contra los hijos de las islas de Atlante. Algunos años despues; cuando Atenas era el primer pueblo del mundo, Píndaro era el primer hombre de Atenas: su genio vigoroso é independiente pasmaba por sus arrebatados impetuosos y fieros; y su lenguaje extraordinario estaba conforme con el espíritu de su siglo: las victorias que los griegos al-

cionales que se han dirigido á sus respectivos distritos retirando sus candidaturas.

—El general Calleja se embarcará para Cuba el día 19 definitivamente.

—Ha sido nombrado jefe de una media brigada en el ejército de la izquierda, el coronel de infantería D. Alvaro Queipo de Llano.

—Ya ha recorrido una locomotora la nueva línea férrea que partiendo de Carmona, enlaza con la general de Andalucía.

—De los doce diputados que irán á las Cortes del Principado de Asturias, diez por lo menos son partidarios de la unidad católica.

—Por Reales decretos fecha 31 de diciembre han sido nombrados director general de Obras públicas D. Esteban Garrido, que lo es de Agricultura, Industria y Comercio, y para esta Dirección, vacante, D. José de Cárdenas.

GUERRA CIVIL.

Noticias recibidas en Madrid y con posterioridad á las comunicadas por algunos periódicos de la mañana, confirman la insurrección del 6.º batallón navarro en Estella al grito de ¡Abajo los ojalateros!

Parece que el origen de este movimiento es debido á que, comprendiendo los levantados en armas lo inútil de sus esfuerzos para poder resistir el ímpetu de las numerosas y aguerridas fuerzas del gobierno que ya tienen, en su inmensa mayoría, tomadas posiciones, propusieron algunos medios que, á juicio de los mismos, podrían evitar las consecuencias del terrible golpe que les viene encima. Pero noticiosos de ello, los llamados ojalateros arrojaron sus esfuerzos belicosos, calificando de cobardes á todos los que propusieran otra cosa que la continuación de la guerra á toda costa.

Tan pronto como el sexto batallón navarro supo el tratamiento cruel de sus compañeros y correligionarios platónicos, se amotinó queriendo invadir las casas de aquellos y cometer con ellos todo género de atrocidades.

Las medidas tomadas en los primeros momentos y la orden de que saliera inmediatamente de la población, pudieron atajar el conflicto y evitar el que hubiera desgracias que lamentar.

SECCION INDIFERENTE.

GACETILLAS.

**Teatro.**—Mañana tendrá lugar en nuestro coliseo el beneficio del apreciable artista Sr. Galvan, poniéndose en escena el célebre drama *Catalina Ho-war*.

Dadas las simpatías que entre el público inteligente goza como galán joven el Sr. Galvan, y la magnífica obra que para su beneficio ha elegido dicho artista, no dudamos que una gran concurrencia asistirá al teatro á honrar con su presencia al Sr. Galvan en la noche del miércoles.

**Pérdida.**—El que se haya encontrado un saquito conteniendo 1024 reales, que se extravió ayer tarde, desde el muelle á la estación del ferro-carril, hará una buena acción entregándolo en la Administración de este periódico, pues lo ha perdido un pobre padre de familia

el cual, además de gratificar, estará siempre reconocido á quien le devuelva el referido dinero.

**Otra.**—En el trayecto del tiro del palomo á la Esplanada, por la calle de Victoria, frente al pasaje, estravióse ayer tarde un alfiler de oro que figura una cabeza de perro, orlada de un cuerno de caza.

Suplicamos á quien le encuentre, le presente en la Redacción de *El Gradador* y se le gratificará con largueza.

**Buena medida.**—La autoridad ha dispuesto que los atunes procedentes de Andalucía, que no se vendan al día siguiente de su llegada, sean arrojados al mar.

Esta disposición honra sobremanera á la autoridad que la ha dictado y revela el celo que manifiesta en pró de sus administrados.

**Homicidio.**—De resultados de una reyerta que tuvo lugar el día 1.º del corriente en el pueblo de Villajoyosa, cayó muerto uno de los dos contendientes. El matador que recibió algunas heridas, ha sido puesto á disposición del juzgado de primera instancia de aquel partido.

**Horror!**—Anteayer á las siete, fué encontrado por el cuerpo de orden público, en las inmediaciones de los cobertizos que existen enfrente de las casillas de baños del Postignet, el cadáver de un niño al parecer recién nacido.

Por el juzgado de primera instancia, se están formando las oportunas diligencias.

**Cero y van.**—De otras dos multas impuestas á los espondedores de pescado, por venderlo faltar de peso, tenemos que dar cuenta á nuestros lectores; advirtiéndoles de paso, que hemos perdido ya la cuenta de las infracciones de este género que ha castigado el celoso teniente de alcalde Sr. Chorro.

No se contentan los espondedores de los artículos de primera necesidad con venderlo caro, sino que no dan lo justo.

**Otro periódico.**—Se ha autorizado la publicación en esta capital de un periódico de literatura y ciencias titulado, *El Eco Científico*.

Deseamos al futuro colega mucha vida y gran cosecha de suscripciones.

**¿Tendría frío?**—Ha sido detenido por el cuerpo de orden público un sujeto que se apoderó contra la voluntad de su dueño, de la capa de un patron de un buque que se encontraba en el teatro.

La capa y su tomador fueron encontrados en una taberna, mientras el dueño buscaba el abrigo extraviado en los asientos del teatro inmediatos al suyo.

**Nos alegramos.**—Hemos visto con satisfacción que se están arreglando los carreteras de esta población á San Vicente, y la que conduce á la estación del ferro-carril.

Falta hacia este arreglo; pues apenas se podía transitar por aquellos caminos.

**Un Proverbio Ilustrado.**—La máxima de Sancho Panza; de oreja de puercos imposible hacer bolsa de seda, está bien ilustrado, por los fútiles esfuerzos de acreditar perfumes bajo el plan de baratara. Innumerables son los aventureros que han procurado similar el *Agua Florida de Murray y Lanman*, pero triste y ridículo fiasco todos ellos han hecho! El solo recuerdo de sus productos es ofensivo á los mas raros extractos florales, de los cuales los imitadores ni aun conocen los nombres, puede producir esa exquisita fragancia refrescante que ha alcanzado para el *Agua Florida de Murray y Lanman* una fama imperecedera como ella en sí. Se previene á los compradores el observar que las palabras *Agua Florida de*

*Murray y Lanman*, droguistas New-York, estén grabadas de relieve en el vidrio de cada botella.—Sin esto ninguna es legítima.—527.

**Salud á todos devuelta sin medicina,** ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de Du Barry, de Londres, la *Revalenta Arábica*. Veintiséis años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flatos, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castle Stuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el señor doctor catedrático Wuzer, el señor doctor catedrático Benke etc., etc.

Cura núm. 65.311.—Vervant 28 de marzo de 1866.

Muy señor mío: Gracias á Dios que la *Revalenta* de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufre hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que solo debo á la virtud de la *Revalenta*.—A. Bruneliere, presbítero.

Cura núm. 78.364, del señor y de la señora Leger, de enfermedad del hígado, diarrea, tumor y vómitos.

Cura núm. 68.471.—Sr. Bachiller en teología y cura párroco, Pedro Castelli, de agotamiento completo á la edad de ochenta y cuatro años; la *Revalenta* le ha rejuvenecido, «predico, confieso, visito enfermos, hago viajes á pié bastante largos, y siento que mi memoria é inteligencia no flaquecen.»

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 reales; de 2 libras, á 34 rs.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueños, da energía y vigor á las personas y á los niños por débiles que se encuentren, y alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Cuatro veces mas nutritiva que la carne, no causa irritaciones y economiza 50 veces su precio en medicinas.

En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras 34 reales; 5 libras 80 rs.; 12 libras 170 reales; y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Alicante, Sres. Rodriguez Hernandez, y Ribera Guarner hermanos.—Alcoy, Rafael Alfonso.

DU BARRY y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

**Baratura.**—En la calle de Castañes, núm. 16, se vende harina de trigo superior á 19 reales arroba valenciana.

VARIEDADES.

UN AÑO MAS.

Año de setenta y cinco, Barredura de la historia, Preñado de contrabando

Como doncella buscona; Así te escupan los siglos, Año de infausta memoria, Y en la eternidad cesante No tengas puesto en la nómina. Naciste sin duda alguna Mientras abriendo la boca, Bostezaba el Padre Eterno Harto de tu raza toda, Y, traduciendo tu en hambre Lo que era hartura notoria Nos condenaste al ayuno Como en visperas de bodas. Asistí á tu nacimiento Como radical de ahora, Es decir todo cesante Y todo sin una dobla, Y me anochece en cueros Pues tus Pascuas y sus glorias Fueron triste de profundis Para mi ordeñada boisa. A cuanto de malo existe Aventura tu memoria: Siete plagas tuvo Egipto, Tu doce, por cuenta corta, Pues cada mes de tu vida Dió á los registros mas obra Para anotar defunciones.... Que las siete de la historia. ¡Buen milagro el de Daniell! ¡Vivir en horno dos horas! Aquí vivimos seis meses Y nadie nos lo pregona; Y otros seis entre los hielos, A la moda de las focas, Tan frescos entre las llamas Como templados ahora. No has de ser enterrador De la nacion española, Que hoy te enterramos á ti Para que purgues tus obras. ¡Dios quiera que de esta purga No pase lo que con otras, Que es mas malo su producto Que la causa productora, Y nos sueltes un retoño Que haga buena tu persona. Adios, año de cesantes, Año de viruelas locas Que por negras y por muchas En diputados retoñan; Gancho del doctor Garrido Pues le hiciste la parroquia, Que español y desahuciado Viene á ser la misma cosa; Año bueno para Fornos, Cáncer de la tierra goda, Que se come las provincias Con champignous y con ostras, Hospital y cementerio Que en médicos te desbordas, En enterradores hierves, Y en boticarios te ahogas; Año comun para muchos, Supuesto que á mas no montas, Que así sabes aritmética Como yo componer coplas, Pues llamas quinta á llevarte Al hoyo la gente moza Dejándonos cuatro décimos De inválidos y jamonas, Y otros cuatro en loterías Que, si ganan, no se cobran Que que aun así no me caen Ni tan siquiera de broma. Ve con Dios año nefasto Hasta en materia de bodas Pues casas á los ministros Y no casas á las mozas. Si no son frutos de Cuba Como tintilla de Rota. Adios, fuéramos felices De no guardar ni tu sombra,

Mas te llevamos á cuestras Hasta el fin de nuestras horas Que no deben ser muy largas Si tu raza no mejora.

X. Y. Z.

SECCION LOCAL.

OBSERVATORIO.

Día 3 de Enero de 1876.

Heras.	Baróm. A O.º Milim.	Termómetros.		Vientos.	Estado del cielo.
		Centig.	Reaum.		
9 mañ.	769,45	6,4	5,1	N. O.	Despej.
3 tarde	767,06	15,0	12,0	S. O.	Despej.
Temp. máxima		17,0	13,6		
Id. mínima.....		3,8	3,2 bajo cero.		

REGISTRO CIVIL DE ALICANTE.

ESTADO de las anotaciones hechas en el mismo desde las doce del día 3 de Enero hasta igual hora del día 3.

DEFUNCIONES.

Casados	Casadas	Vindas	Vindas	Solteros	Solteras	Niños	Niñas	Abortos	Total
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

NACIIMIENTOS.

Varones... 2 Hembras... Comprende el estado anterior el casero de la población, los arrabales, las caseríos del Campello, Tabaroz y Santa Faz, y las partidas rurales de Alcoray, Burguño, Font-Calent, Moralet, Rebollo, Tänger, Vallonga y Verdegás.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—San Rigoberto. SANTO DE MAÑANA.—San Telesforo. CULTOS. Mártes.—En las Agustinas, á las ocho misa de renovacion.

ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Funcion para hoy.—A las siete y media, la comedia en 3 actos, *Las riendas del Gobierno*. El baile, *El chino diabólico*. Y la pieza, *La novia del general*. Entrada general 3 rs.

ULTIMA HORA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Servicio particular de EL CONSTITUCIONAL. Madrid 3, 3-5 tarde. El general Martinez Campos ha marchado hoy; Quesada marchará mañana. Cabrera ha felicitado al ministro de la Guerra. Bolsa: Consolidado, 16-92.

ALICANTE:

IMPRENTA DE GOSSART Y SEVA. plaza del Progreso, 5.

SECCION DE ANUNCIOS.

COLEGIO LA EDUCACION

dirigido por DON ANTONIO SEGURA ESCOLANO,

con la cooperacion de ilustrados profesores

calle de Bailen, 11, y de Villegas, 1, ALICANTE.

Instrucción primaria en sus tres grados: párvulos, elemental y superior.—Asignaturas comprendidas en los estudios generales para obtener el grado de Bachiller en Artes.—Clases preparatorias para carreras especiales.—Lengua francesa.—Teneduría de libros.—Enseñanza de sordo-mudos.—Clases de adorno: caligrafía, música, piano, violín, dibujo lineal, natural, paisaje, etc.—Gimnasia higiénica etc.—Exámenes mensuales y semestrales.—ALUMNOS INTERNOS, MEDIO-PENSIONISTAS Y ESTERNOS.

Para mas pormenores, las personas que gusten podrán dirigirse al mismo Establecimiento en donde se facilitará los prospectos, reglamentos y demás datos que solicite.

GONORREAS.

LAS CAPSULAS PERUVIANAS, del Dr. BORRELL

son el remedio mas pronto, seguro y agradable para curar radicalmente las pugasiones y los finjos blancos por mas rebeldes é inveterados que sean.

Para evitar engaño, debe exigirse la firma y rúbrica de BORRELL HERMANOS en los frascos y prospectos.—Se venden en las principales boticas de Alicante y su provincia á 16 rs. frasco de 75 capsulas.—Los pedidos á Borrell hermanos, farmacéuticos, Barcelona, calle del Conde de Asalto, 52.

BATALLA CONTRA LA TISIS!

El *Zumo graso-eterizado de Eucaliptus* del profesor Cabello y Gutierrez, es un verdadero y prodigioso antídoto contra la tisis y demás enfermedades de pecho, así como por su gran fuerza tónica se administra con maravillosos resultados en el reuma, gota, parálisis, y toda clase de dolores crónicos por inveterados que sean.

Depósito central: D. M. C. Madrid, Meson de Faredes, 9, principal. Alicante, Farmacia del Sr. R. Hernandez.—Alcoy Farmacia del Sr. Alfonso.

PERFUMERIA.

De las mas acreditadas fábricas del pais y extranjero se acaba de recibir en el estab lecimiento de José María Farreño, Mayor, 26, un completo y variado utrido en pomadas, jabones, extractos, aceites, agua de Colonia y vinagres y todos los artículos comprendidos en este ramo.

LIMONADA PURGANTE DE CITRATO DE MAGNESIA

PREPARADA EN EL ACTO.

Laboratorio químico y botica DE DON JUAN R. HERNANDEZ,

Calle mayor, núm. 22, Alicante.

Este purgante, el más suave y eficaz que se conoce hasta el día, se tarda solo cinco minutos en su preparación, evitando de este modo el que las personas que lo usen puedan nunca tomarlo alterado. Su agradable sabor permite el que hasta los niños de mas tierna edad lo beban con placer.—Precio 6 rs. libra.

Tambien tenemos el citrato de Magnesia en polvo, tan útil para los viajeros que pueden llevarlo consigo sin que sufra la menor alteracion, y los refrescos en polvo de Arroz, Agraz, Limon, Naranja y otros á 4 rs. paquete de 12 refrescos.

CALENTURAS INTERMITENTES.

Curadas radicalmente con las píldoras febrífugo infalibles de Fernandez, sin recidivas ni trastornos, sin necesidad de dejar el trabajo y sin precauciones ni privaciones y aunque sea mojándose y entre nieve, calor, etc. y comiendo lo que se quiera. Son conocidas en todo el orbe y rivalizan con todos los remedios obteniendo el triunfo en el Torneo antifebril del sitio de Cartagena; abren el apetito, devuelven el color natural y hacen refractaria á la economía del individuo al miasma palúdico, evitando así el que vuelvan las calenturas. Caja para rebeldes de 81 píldoras, 24 reales. Para benignas de 40 píldoras, 12 rs., librande 27 ó 15 rs. al autor, Pablo Fernandez, Madrid, Pontejos, 6, se remiten la caja grande ó chica certificadas á vuelta de correo. Remitiendo 114 reales se mandan certificadas seis cajas grandes ó doce chicas ó tres grandes y seis chicas.—Madrid. Farmacia general española de Pablo Fernandez Izquierdo, calle de Pontejos, núm. 6 y Calzada de Oropesa (provincia de Toledo), Viuda de Fabian Fernandez.—Torre Vieja, D. Antonio Torregrasa.—Alicante, Soler, plaza de San Cristóbal, núm. 12.

